



PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 30 de 1968
(octubre 24)

la cual se ordena la construcción de unas obras en las ciudades de Riohacha (Guajira) y Riosucio (Caldas).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación, por conducto del Instituto Nacional de Fomento Municipal, procederá a iniciar y continuar su total terminación, los estudios y construcción de acueducto, planta de tratamiento, estación de bombeo y de conducción para la nueva fuente de abastecimiento del acueducto de Riohacha, que se tomará del río. Por el mismo conducto, la Nación acometerá y llevará hasta su terminación los estudios y construcción de planta de sedimentación y tratamiento del acueducto de Riosucio (Caldas), lo mismo que la conducción rural y redes de distribución urbana de la misma obra.

Artículo 2º Para darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3º de la Ley 12 de 1926, la Nación procederá a continuar los trabajos del alcantarillado y pavimentación en la ciudad de Riohacha (Guajira), hasta su total terminación.

Artículo 3º El Ministerio de Obras Públicas y el Instituto Nacional de Fomento Municipal incluirán en sus proyectos a partir de la vigencia fiscal de 1968, y en las sucesivas partidas necesarias para la ejecución de las obras de que trata la presente Ley.

Artículo 4º En el caso de que el Ministerio de Obras Públicas o el Instituto Nacional de Fomento Municipal no den cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior, autorizase al Gobierno Nacional para hacer en los presupuestos asignados a dicho Ministerio y al citado Instituto los traslados necesarios con el fin de darle cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 5 de septiembre de 1968.

El Presidente del Senado,

GUILLERMO ANGULO GOMEZ

Presidente de la Cámara de Representantes,

RAMIRO ANDRADE

Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

Secretario de la Cámara de Representantes,

Adriano Tribín Piedrahíta

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 24 de octubre de 1968.

Publíquese y ejecútase.

CARLOS LLERAS RESTREPO

Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado, Alviar Ramírez. El Ministro de Fomento, Hernando Gómez Otálora. El Ministro de Obras Públicas, Bernardo Céspedes Córdoba.

LEY 31 de 1968
(octubre 24)

la cual se ordena una cesión a favor del Municipio de Ibagué, y se señalan unas facultades.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Cédese al Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima, el derecho de dominio del lote de terreno con mejoras existentes, que la Nación tiene en el sitio denominado Picala de dicho Municipio, en extensión de 61 hectáreas, 42.50 metros, cuyos linderos, de acuerdo con el protocolo en la escritura número 1433 de junio de 1960, de la Notaría Novena del Circuito de Bogotá, son los siguientes:

Partiendo del punto B, en dirección Sureste en línea recta de seiscientos cincuenta metros (650 mts.), hasta el punto C, con zona del Ferrocarril y carretera a Ginebra;

Desde este punto en línea quebrada de mil ciento setenta y tres metros (1.175 mts.) en dirección Noreste hasta el punto D, con propiedad de Eusebio Arana C.;

Desde este punto en línea quebrada de quinientos diez metros (1.510 mts.), en dirección Noreste, hasta el punto E, con zona de terreno de Peralas, y de este punto en línea recta de novecientos ochenta metros (980 mts.) hasta el punto de partida.

Artículo 2º Para convenir, firmar y declarar a nombre de la Nación, y en general obligarse con las solemnidades a que haya lugar en cumplimiento de la presente Ley, quedan expresamente facultados los Ministerios de la Defensa Nacional y el de Obras Públicas.

Artículo 3º La presente Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente del Senado,

GUILLERMO ANGULO GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

PEDRO DUARTE CONTRERAS

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Juan José Neira F.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 24 de octubre de 1968.

Publíquese y ejecútase.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Defensa Nacional, General Gerardo Ayerbe Chaux. El Ministro de Obras Públicas, Bernardo Céspedes Córdoba.

MINISTERIO de JUSTICIA

Reconocimientos de personería jurídica

Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 3027 DE 1968
(septiembre 12)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Junta de Acción Comunal de los Barrios Primavera y Gonzola", con domicilio en Bogotá, D. E.

El Presidente de dicha corporación, señor Jorge Enrique Benítez Acero, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio, y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial**, y regirá quince días después de llenado este requisito. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de septiembre de 1968.

Fernando Hinestrosa. El Secretario General, Benjamín López Ramírez.

Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 3130 DE 1968
(septiembre 17)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Junta de Acción Comunal del Barrio Córdoba", con domicilio en la ciudad de Bogotá.

El Presidente de dicha corporación, señor Angel Ovidio Camelo González, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio, y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial**, y regirá quince días después de llenado este requisito. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 17 de septiembre de 1968.

Fernando Hinestrosa. El Secretario General, Benjamín López Ramírez.

Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 3143 DE 1968
(septiembre 17)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Junta de Acción Comunal de la Vereda de Puerto Asís", con domicilio en el Municipio de Mitú (Comisaría Especial del Vaupés).

El Presidente de dicha corporación, señor Marcelino Alemán, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio, y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial**, y regirá quince días después de llenado este requisito. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 17 de septiembre de 1968.

Fernando Hinestrosa. El Secretario General, Benjamín López Ramírez.

Es copia auténtica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Avisos

República de Colombia. Ministerio de Justicia.

Bogotá, D. E., octubre 3 de 1968.

El suscrito Secretario General del Ministerio de Justicia, de acuerdo con el Decreto número 1104 de 1952, y el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo,

A V I S A :

Que la señora Elena Riaño viuda de Espinosa ha solicitado a este Ministerio el reconocimiento y pago de unos sueldos correspondientes al señor Ivo María Espinosa Neira, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Justicia), en el cargo de Subinspector III-10, de Custodia y Vigilancia Carcelaria, de la Cárcel Distrital Judicial de Bogotá, de la Dirección General de Prisiones.

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar tal pago, debe hacerlo dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación de este aviso.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Secretario General.

Benjamín López Ramírez, Secretario General.

2-1

República de Colombia. Ministerio de Justicia.

Bogotá, D. E., septiembre 25 de 1968.

El suscrito Secretario General del Ministerio de Justicia, de acuerdo con el Decreto número 1104 de 1952, y el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo,

A V I S A :

Que el señor Carlos Julio Díaz Cubillos ha solicitado a este Ministerio el reconocimiento y pago de las vacaciones correspondientes al señor Luis María Díaz Caicedo, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Justicia), en el cargo de Guardián de la Colonia Penal y Agrícola del Sur "Araracuara".

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar tal pago, debe hacerlo dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación de este aviso.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Secretario General.

Benjamín López Ramírez, Secretario General.

2-1

TARIFA PARA SUSCRIPCIONES:

Para el interior de la República y los países de la Unión de las Américas y España cincuenta pesos (\$ 50.00), y para Europa y demás países setenta y cinco pesos (\$ 75.00), por un año.

(DECRETO 153 DE 1964)